

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020****()**

Por la cual se establece el procedimiento de verificación, control y pago de las tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los numerales 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, 30 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 y en desarrollo del literal i) del artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que para garantizar el derecho fundamental a la salud y los mecanismos de protección y acceso regulados en la Ley Estatutaria 1751 de 2015, el Sistema de Salud debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles en favor de sus afiliados.

Que en desarrollo de lo solicitado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-760 de 2008, especialmente en las órdenes vigésimo cuarta y vigésima séptima, el Ministerio Salud y Protección Social en conjunto con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES ha adelantado diferentes acciones encaminadas a optimizar el proceso de verificación control y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, para que funcione de manera eficiente y para garantizar el flujo oportuno de los recursos.

Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: *“Pacto por Colombia, pacto por la equidad”* contempló medidas para la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, que comprenden los mecanismos de gestión, reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC, como también para resolver las cuentas pendientes, asociadas a estos servicios y tecnologías.

Que el artículo 231 de la ley referida adicionó las competencias en salud de la Nación al incluir el numeral 42.24 al artículo 42 de la Ley 715 de 2001, que dispone: *“Financiar, verificar, controlar y pagar servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. La verificación, control y pago de las cuentas que soportan los servicios y tecnologías de salud no financiados con recursos de la UPC de los afiliados al Régimen Subsidiado prestados a partir del 1° de enero de 2020 y siguientes, estará a cargo de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES), de conformidad con los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social”*.

Continuación de la resolución "Por la cual se establece el procedimiento de verificación control y pago de las tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES"

Que a través del artículo 237 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se establecen medidas para el saneamiento definitivo de las cuentas de recobro relacionadas con los servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo.

Que el artículo 240 de la Ley 1955 del 2019, determina que las EPS deberán gestionar los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, los cuales serán financiados con cargo al presupuesto máximo que les transfiera la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, el cual será fijado a través de la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 2.6.4.3.5.1.1 de la subsección 1 de la sección 5 del Capítulo 3 del título 4 del Decreto 780 de 2016 establece que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES reconoce y paga las solicitudes presentadas por las EPS de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en el marco de lo anterior, se requiere modificar el procedimiento de verificación, control, reconocimiento y pago de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC establecido en el título IV de la Resolución 1885 de 2018, estableciendo los parámetros necesarios para asegurar la entrada en operación del mecanismo de presupuestos máximos a que hace alusión el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019, así como garantizar el proceso de verificación, control y pago de las tecnologías no financiadas con cargo a la UPC prestados con anterioridad a la entrada en operación de este mecanismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir el procedimiento de verificación, control y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en el marco de lo establecido en la Ley 1955 de 2019.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, Entidades Promotoras de Salud, Entidades Obligadas a Compensar, prestadores de servicios de salud y proveedores de servicios y tecnologías en salud.

Artículo 3. Proceso de verificación, control y pago de los servicios y tecnologías en salud no financiadas con la UPC. El procedimiento de verificación, control y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC de que trata el artículo 2.6.4.3.5.1.4 del Decreto 780 de 2016, se establecerá por la ADRES conforme a los siguientes esquemas:

Continuación de la resolución "Por la cual se establece el procedimiento de verificación control y pago de las tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES"

1. Servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que se reconozcan a través del mecanismo de presupuestos máximos a que hace alusión el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019.

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – ADRES, definirá el procedimiento para el giro de los recursos de los presupuestos máximos establecidos por el Ministerio. De igual forma, implementará un Sistema de Monitoreo por Alertas (SAA) a partir del cual se identifique, analice y verifique el comportamiento y los resultados de los procesos y agentes intervinientes en la prescripción, prestación, suministro y facturación de los servicios y tecnologías en salud que se financien con los techos o presupuestos máximos.

2. Servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo la UPC que no se reconozcan a través de los presupuestos máximos a que hace alusión el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC que no se financiaran con el presupuesto máximo.

Para este esquema, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – ADRES adelantará el proceso de verificación, control, reconocimiento, liquidación y giro de conformidad con los requisitos, términos y condiciones que establezca para tal fin.

3. Los Servicios y tecnologías en salud no financiadas con cargo a la UPC prestados con anterioridad a la fecha de adopción de los presupuestos máximos a que hace alusión el artículo 240 de la Ley 1955 de 2019 y que no se presenten al mecanismo previsto en el artículo 237 de la citada Ley, serán reconocidos conforme lo señalado en el Decreto 780 de 2016 y el proceso de liquidación, reconocimiento y giro que para tal efecto establezca la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – ADRES.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. La presente resolución deroga el título IV de la Resolución 1885 de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

IVÁN DARÍO GONZÁLEZ ORTIZ
Ministro de Salud y Protección Social (E)